



Asamblea General
UN LIBRARY

NOV 21 1979

UN/SA COLLECTION

Distr.
LIMITADA

A/C.1/34/L.38
17 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/INLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 45 del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Argentina, Egipto, Etiopía, México, Nigeria, Pakistán,
Perú y Suecia: proyecto de resolución

Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas

Recordando sus resoluciones 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3484 C (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/189 A de 21 de diciembre de 1976 y 32/87 G de 12 de diciembre de 1977,

Reafirmando su resolución 33/91 C de 16 de diciembre de 1978 en la que inter alia:

- a) reiteró su satisfacción por las solemnes declaraciones formuladas en 1977 por los Jefes de Estado de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en las que manifestaron hallarse dispuestos a esforzarse en lograr acuerdos que permitiesen iniciar la "reducción gradual de los arsenales" de armas nucleares y "avanzar hacia su completa y total destrucción", con miras a "llegar a un mundo verdaderamente libre de armas nucleares",
- b) recordó que, entre las medidas de desarme acreedoras a la mayor prioridad incluidas en el Programa de Acción del Documento Final de su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, figuró la concertación del acuerdo bilateral conocido con el título de "SALT II" que debería "ir seguido rápidamente de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre las dos partes, que condujesen a significativas reducciones convenidas y a limitaciones cualitativas de las armas estratégicas",
- c) recalcó que en el mismo Programa de Acción ha quedado establecido que "en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquéllos que poseen los arsenales nucleares más importantes",

Advirtiendo que el acuerdo SALT II - cuyo título oficial es el de "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" - ha podido ser finalmente suscrito el 18 de junio de 1979 y que su texto se halla reproducido en el documento CD/28 del Comité de Desarme junto con el de un Protocolo y una Declaración Conjunta, firmados ambos el mismo día que el Tratado, y un Comunicado Conjunto, expedido también el 18 de junio de 1979,

1. Comparte la convicción expresada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la "Declaración Conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas" de que "un pronto acuerdo sobre la limitación y reducción ulteriores de las armas estratégicas serviría para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y para reducir el peligro de que estalle una guerra nuclear";

2. Advierte que en el acuerdo SALT II no ha sido posible ir más allá de ciertas limitaciones que, en conjunto, permiten aumentos considerables, tanto cuantitativa como cualitativamente, en relación con los niveles de los arsenales nucleares actualmente existentes;

3. Acoge con satisfacción el acuerdo a que han llegado ambas partes para:

- a) continuar, "de conformidad con el principio de la igualdad e igual seguridad, las negociaciones sobre medidas para la limitación y reducción ulteriores del número de armas estratégicas, así como para su ulterior limitación cualitativa", y
- b) esforzarse en dichas negociaciones por lograr, entre otros, los objetivos de:
 - i) "reducir de manera significativa e importante el número de armas estratégicas ofensivas", y
 - ii) "limitar cualitativamente las armas estratégicas ofensivas, incluyendo restricciones al desarrollo, a los ensayos y al despliegue de nuevos tipos de armas estratégicas ofensivas y a la modernización de las armas estratégicas ofensivas existentes";

4. Confía en que:

- a) el Tratado sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II) entrará en vigor en una fecha temprana conforme a lo previsto en su artículo XIX, por considerar que constituye un elemento vital para la continuación y progreso de las negociaciones entre los dos Estados que poseen los mayores arsenales de armas nucleares, aun cuando se trate de una medida de control de armamentos más bien que de una medida de desarme,

b) tales negociaciones, destinadas a lograr, lo antes posible, un acuerdo sobre otras medidas para la limitación y reducción de las armas estratégicas, se iniciarán "tan pronto como entre en vigor" el Tratado, conforme a lo dispuesto en su artículo XIV, con el objetivo de concertar "bastante antes de 1985" el nuevo acuerdo que sustituirá al Tratado y al que se acostumbra hacer referencia como "SALT III";

5. Confía también en que los dos Estados contratantes ejecutarán todos los acuerdos y disposiciones arriba citados y harán todo lo que esté a su alcance para que el Tratado SALT III constituya un paso importante hacia la meta final definida por sus respectivos Jefes de Estado como la de llevar a cabo la completa y total destrucción de los arsenales de armas nucleares y asegurar la existencia de un mundo libre de tales armas;

6. Invita a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a mantener informada oportunamente a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones conforme a lo dispuesto en los párrafos 27 y 114 del Documento Final de su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

7. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema intitulado "Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas".
